- 2. Decide informar al peticionario de que, si desea obtener reparación, puede acudir a los tribunales locales;
- 3. Señala también a la atención del peticionario la siguiente recomendación que el Consejo aprobó en su 11º período de sesiones con relación a las tierras;

"Habiéndose señalado a la atención del Consejo los diversos aspectos de las cuestiones agrarias, y en particular las quejas contenidas en las peticiones relativas a cuestiones de tierras, y tomando nota de que la Autoridad Administradora asegura que no sigue la política de otorgar concesiones regidas por la legislación actual, en espera de que se apruebe la nueva legislación inspirada en los principios del acuerdo sobre administración fiduciaria, encarece a la Autoridad Administradora que adopte las medidas necesarias para que dicha legislación sea promulgada en breve";

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

> 441a. sesión, 10 de julio de 1952.

605 (XI). Petición del Sr. Jama Hassan Ibrahim Hussen (T/Pet.11/237), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Jama Hassan Ibrahim Hussen (T/Pet. 11/237) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁴ del representante especial, y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

606 (XI). Petición del Sr. Scire Dirie Abdille Coscin y seis personas más (T/Pet.11/238), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

134 Ibid.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scire Dirie Abdille Coscin y seis personas más (T/Pet.11/238), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral126 del representante especial, y en particular de que la Administración constituyó en Baidoa una comisión encargada de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa, pero los peticionarios no han presentado ninguna demanda;

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa que no hayan sido presentados todavía a la Comisión competente de Baidoa:
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

607 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Sugulle Hussen (T/Pet.11/239), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Sugulle Hussen (T/Pet.11/ 239), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁶ del representante especial, y en particular de que:

- a) El peticionario no presentó ninguna demanda ante las autoridades judiciales con respecto al incidente que motiva su queja,
- b) Los doctores Tonelli y Falcone practicaron un reconocimiento al peticionario, pero no formularon ningún parte médico por la poca gravedad de las heridas,
- c) La investigación practicada por la Administración revela que el peticionario no fué golpeado durante su detención;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

<sup>Véanse los documentos T/C.2/SR.26 y T/C.2/SR.32.
Véase el documento T/C.2/SR.26.</sup>